

concurso de directores y subdirectores, concurso de ascenso de nivel o escala magisterial, concurso de nombramiento de docentes y concurso de directores de Unidades de Gestión Educativa Local; empero, no se tiene previsto el proceso de reasignaciones, lo que hace entrever que más de 4100 plazas vacantes generadas por la noagésima segunda disposición de la Ley N° 29951 serían cubiertas con nombramiento de docentes nuevos, relegando el justo derecho de los docentes que por años se encuentran laborando en lejanas zonas rurales e inhóspitas de la Región cusco, generando una serie de reclamaciones escritas presentadas por el SUTEP-REGIONAL CUSCO, ante las Unidades de Gestión Educativa Local, del área de Ejecución de la Dirección Regional de Educación y al mismo Gobierno Regional; por lo que es necesario atender el clamor del magisterio regional, a fin de evitar medidas de fuerza a que pudieran adoptar este gremio, y garantizar el normal desarrollo de las labores pedagógicas en las Instituciones Educativas;

Que, la Dirección Regional de Educación del Cusco, con aprobación de las catorce Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Cusco, ha emitido la Directiva N° 019-2013-GRC/D-DRE-C/DOA/UPER, que norma el proceso de reasignación excepcional-complementaria a la primera fase del personal Docente y Auxiliar de Educación, entendiéndose claramente que no es un nuevo proceso de reasignaciones, sino un proceso complementario, con el cuadro o ranking aprobado dentro del marco normativo de las Resoluciones Ministeriales N° 434 y 466 del año 2012 y en las únicas plazas vacantes generadas por la noagésima segunda disposición complementaria de la Ley N° 29951, por haberse omitido en su publicación en las fechas previstas; finalmente el proceso de reasignación es un derecho Consuetudinario y legal de acuerdo a las normas constitucionales, es un proceso de desplazamiento del profesor de carrera de la plaza de la cual es titular en otra plaza orgánica vacante del mismo cago y área de desempeño laboral. Es de carácter definitivo y equivale al término de la función docente en la entidad de origen y el inicio en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la escala magisterial alcanzada. Consecuentemente no genera ningún egreso presupuestal en el pliego, muchos menos vulnera ni afecta derecho alguno de los demás administrados.

Por lo expuesto y estando dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco se;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación y las 14 Direcciones de Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Cusco, se lleven a cabo el proceso de Reasignación Excepcional, del Personal Docente, Auxiliar de Educación del ámbito de la Dirección Regional de Educación del Cusco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación solicitando la autorización por única vez y en forma excepcional el proceso de reasignación del Personal Docente y Auxiliar de Educación en el ámbito de la Región Cusco.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 29 días del mes de Octubre del año dos mil trece.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional

1018890-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite y procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por la Municipalidad Distrital de Lince

ACUERDO DE CONCEJO N° 2475

Lima, 12 de noviembre de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre de 2013, el Oficio N° 001-090-00007186 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, en adelante el SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N°329-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, que aprueba los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la citada Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N°1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio del 2011, la Municipalidad Distrital de Lince aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N°264-181-00000021, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio del 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano, en los portales institucionales y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE.

Que, los ingresos que la citada Municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, materia de la ratificación, financiarán el 99.40% de los costos por la prestación de los mismos y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba dicha entidad.

De acuerdo con lo opinado por el SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 277-2013-MML/CMAEO.

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar 162 derechos de trámite con 84 procedimientos administrativos y servicios

brindados en exclusividad listados en el Anexo A adjunto al Informe N°264-181-0000021 del SAT que forma parte del presente Acuerdo, que fueran aprobados en la Ordenanza N°329-MDL por la Municipalidad Distrital de Lince; en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) los criterios legales establecidos en materia de simplificación administrativa; (iii) las exigencias y formalidades previstas en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 28976 y 29090); y, (iv) en cumplimiento de los mecanismos que facilitan el acceso a la información pública que poseen las entidades del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación en el diario oficial El Peruano, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 329-MDL, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 4° del D.S.N° 004-2008-PCM Reglamento de la Ley N° 29091; además en el portal institucional y en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas-PSCE del Anexo que contiene el listado de los derechos de trámites por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, conforme lo dispuesto por el artículo 3° numeral 3.1 del citado Reglamento. La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra la adopción de medidas necesarias respecto de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, adecuadas a la Ley N° 29090 y modificatorias, en sentido que el derecho de trámite total del procedimiento no excede en valor una (1) UIT y en caso que excediera, previo a su cobro, se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de las entidades competentes.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT, en armonía con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1019285-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 298-MDCH

Chaclacayo, 31 de octubre de 2013

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Informe N° 232-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 227-2013-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 059-2013-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, su artículo 197° establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, mediante la Ley N° 27783, se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización estableciendo en el numeral 1 de su artículo 17°, que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, el literal g) del artículo 42° de la precitada ley expresa que, es competencia exclusiva de las municipalidades, aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 53° que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, conforme a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la mencionada Ley Orgánica, las municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo; modificada por Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 142-2009-EF y modificado con D.S. N° 131-2010-EF, establecen disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto participativo, que se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Primera Disposición Final del D.S. N° 142-2009-EF prescribe que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicha norma y a las directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, el cual establece los lineamientos para la elaboración del presupuesto participativo basado en resultados para los gobiernos locales, con la finalidad de que los proyectos estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, evitando lograr ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Chaclacayo, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza y que consta de IV Títulos, 32 artículos, y Cuatro Disposiciones Finales y Transitorias, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El Cronograma de Ejecución de actividades por fases del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año Fiscal 2014, se publicará conjuntamente con la convocatoria, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas complementarias y reglamentarias que se requiera para el cumplimiento del proceso de ejecución del Presupuesto Participativo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1019093-1